

PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ELECCIONES MUNICIPALES.—Circular.

Debiendo ser entregadas á domicilio en todo el presente mes las cédulas talonarias, con arreglo á lo que dispone el art. 31 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, reformada por la de 16 de Diciembre de 1876, prevengo á los señores Alcaldes de la provincia participen sin dilacion á este Gobierno el número que necesitan de dichas cédulas, para la próxima eleccion municipal, á fin de que les sean remitidas inmediatamente y cumplan este servicio con la puntualidad debida.

Zaragoza 8 de Abril de 1879.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CONSUMOS.

Para que esta Administracion económica pueda debidamente cumplimentar una orden emanada de la Superioridad, relativa á la Estadística del impuesto, y con el fin de que esta sea

tan exacta y verdadera que no pueda irrogarse perjuicio alguno á los pueblos, encargo á los señores Alcaldes y Secretarios, llamándoles muy especialmente la atencion sobre este servicio y asegurándoles que tendré muy presente su mejor cumplimiento, que en el improrogable término de 15 dias, esto es, ántes del 25 del actual, formen y remitan á esta Oficina un estado igual al que á continuacion se publica, relativo segun su encabzamiento indica á las especies que segun cálculo aproximado se consumen anualmente, cuyo importe total ha de dar por resultado el cupo que por consumos y cereales tiene señalado cada pueblo.

Como se vé en el estado que sirve de modelo, se ha tomado como cupo la cantidad de 6874 pesetas 44 céntimos, y estas se han distribuido en todas las especies de la tarifa 1.ª y 2.ª para que sirva de ejemplo á los Sres. Secretarios; más no dudo que estos en su ilustracion comprenderán que en los pueblos que se rigen únicamente por la primera tarifa, el estado ha de quedar limitado á esta y en los que no tienen gravadas todas las especies se han de concretar á las gravadas, cuya suma dará igualmente el importe del cupo.

Es este un servicio de escasísimo trabajo, pues holgadamente puede hacerse en una hora, y la Administracion concede el plazo de 15 dias, exhortando á los Sres. Secretarios para su más pronto cumplimiento, segura de que tan dignos funcionarios no han de defraudar sus esperanzas, prestando así un buen servicio á los pueblos.

Zaragoza 7 de Abril de 1879.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.



PROVINCIA DE ZARAGOZA.

PUEBLO DE.....

Estado general de las especies que, según cálculo aproximado, se consumen anualmente en este pueblo, cuyo importe, al precio de tarifa, da por resultado el cupo de 6.874 pesetas 44 céntimos que por consumos y cereales tiene señalado este Ayuntamiento en el año actual.

Número de la partida.	ESPECIES.	UNIDAD, peso ó medida.	ESPECIES que se consumen.	PRECIO de la unidad. Ptas. Cts.	IMPORTE total. Ptas. Cts.
TARIFA 1.ª					
1	Vacunas.	Kilogramo.	5.000	0·05	250·00
2	En cecinas ó saladas.	Idem.	1.000	0·08	80·00
3	Carnes muertas en fresco.	Idem.	10.000	0·05	500·00
4	Lanares ó cabrias.	Idem.	500	0·08	40·00
5	De cerda.	Idem.	8.000	0·08	640·00
6	Saladas.	Idem.	3.000	0·11	330·00
7	Aceites de todas clases.	Idem.	12.000	0·08	960·00
8	Aguardientes, alcohol y licores.	100 litros.	30.000	0·60	180·00
9	Vinos de todas clases.	100 idem.	50.000	2·50	1.250·00
10	Vinagre, cerveza, sidra y chacolí.	Idem idem.	2.000	1·25	25·00
11	Arroz, garbanzos y sus harinas.	100 kilogramos.	1.500	1·12	16·80
12	Trigo y sus harinas.	Idem.	150.000	1·00	1.500·00
13	Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.	Idem.	80.000	0·30	240·00
14	Los demás granos y legumbres secos y sus harinas.	Idem.	6.000	0·20	12·00
15	Pescados, sus escabeches y conservas.	kilogramo.	2.000	0·03	60·00
16	Jabon duro y blando.	Idem.	800	0·01	8·00
17	Carbon vegetal.	Idem.	3.000	0·07	210·00
18	Fósforos de cerilla y de madera.	100 kilogramos.	4.500	0·20	90·00
19	Fósforos de cerilla y de madera, en cajas hasta 100 fósforos.	12 docenas de cajas.	1.728	0·25	3·00
					6.394·80
TARIFA 2.ª					
	Aves caseras y caza menor, ánades, ansares, gansos, patos, pavos, pavipollos, faisanes, gallos, capones, gallinas, pollos, perdices, liebres, etc., etc.	Una.	1.300	0·03	39·00
	Nieve y hielo.	100 kilogramos.	8.000	0·84	67·20
	Cera en rama ó manufacturada.	Idem.	400	16·84	67·36
	Leche, queso y mantequilla.	100 kilogramos.	3.000	3·26	97·80
	Paja de cereales, algarrobas, hierbas ó plantas para los ganados.	Idem.	12.000	0·05	6·00
	Leña.	Idem.	30.000	0·20	60·00
					6.874·44

Cupo total por consumos y cereales en el año actual.....

(Fecha y firma.)

EL ALCALDE,

NOTAS. 1.ª Los precios que se consignan en el presente estado á las especies, son los comprendidos en la 1.ª clase de poblacion ó sea hasta 5.000 habitantes; por consiguiente, todos aquellos pueblos que excedan de este número, deben consignar á dichas especies el precio que corresponda según la base de poblacion á que pertenezcan.

2.ª La tarifa 1.ª es aplicable á todas las poblaciones, y la 2.ª únicamente á las capitales de provincia y poblaciones de 15.000 habitantes en adelante.

SECCION QUINTA.

COMISION DE EVALUACION Y REPARTIMIENTO

DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

Próxima la época en que debe verificarse el reparto individual de dicha contribucion, correspondiente al año económico de 1879 á 1880, y con el fin de realizar este trabajo con la exactitud necesaria para que el cobro se verifique sin dilaciones para la Hacienda ni perjuicios á los contribuyentes, la Comision tiene acordado que por estos se observen las prevenciones que siguen:

1.ª Todos los contribuyentes que hayan adquirido fincas, ya sea por compra, herencia, particion ó cualquier otro concepto, se servirán presentar en la Secretaria de esta Comision, sita en el 2.º piso del edificio que ocupan las oficinas de Hacienda, los títulos de propiedad, despues de inscritos en el Registro de la misma.

2.ª Los dueños de edificios de toda especie que hayan sido reedificados ó construidos de nuevo, tanto en el interior como extra-muros de la ciudad, ó las personas que los administren en su caso, se servirán presentar en la misma Secretaria, hasta fin del actual mes, un certificado expresivo del número de habitaciones ú otra clase de dependencias que contenga cada planta del edificio, de la renta anual de cada una de ellas, y de las fechas en que comenzara y concluyera la construccion ó reedificacion de la finca, cuyo certificado habrá de firmarse por el Arquitecto ó Maestro de obras que haya dirigido la de que se trate.

3.ª Los poseedores ó Administradores de fincas rústicas que teniéndolas cedidas en arrendamiento hayan variado de colonos en el año actual, los que habiéndolas administrado por sí hasta ahora las hayan arrendado para lo sucesivo, y los que hayan alterado el precio del arriendo de dichas fincas, se servirán dejar tambien en el mismo término y en la Secretaria citada nota firmada por ellos mismos, que exprese el nombre del nuevo arrendatario, su domicilio y la renta anual que está obligado á satisfacer, bajo el supuesto de que si no lo hicieren, serán responsables del pago de las cuotas que por su omision resulten mal repartidas.

4.ª Y últimamente: Los dueños de ganados de todas clases se servirán presentar en la indicada Secretaria, y en el plazo ántes marcado, relacion firmada que exprese el número y clase de cabezas de ganado que en la actualidad poseen; distinguiendo las que estén dedicadas á la labor, á uso propio, á usos industriales ó á granjeria.

La Comision espera que penetrados los contribuyentes de esta capital, no sólo de la obligacion en que están de suministrarle estos datos, si no del interés que tienen en hacerlo así, no dejarán pasar el término ántes señalado sin cumplir con las prevenciones anteriores, único medio de evitar los actos de investigacion para

que la Junta está facultada por las leyes; y los perjuicios ó penas que con arreglo á las mismas deben sufrir los morosos ó los ocultadores

Zaragoza 8 de Abril de 1879.—El Presidente, Carlos Cortés.—P. A. de la C.—El Secretario, Antonio Ponte.

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA.

El Director del referido Hospital, Presidente de su Junta económica,

Hace saber: Que el dia 21 del corriente, á las once de su mañana, se admitirán ante la Junta proposiciones verbales para pintar 750 catres de hierro del Establecimiento, bajo las bases que se hallan de manifiesto en la Pagaduría del mismo, y sirviendo de precio límite para contratar dicho servicio el de 75 céntimos de peseta por cada catre, segun el presupuesto aprobado por la Superioridad.

Zaragoza 6 de Abril de 1879.—Mariano Canales.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal, sobre hurto de una borrica á Tomás Oliveros, vecino de Pastriz, y he acordado recibir declaracion á Mateo Jusera, natural de Borja, sin domicilio fijo, y no habiendo podido ser habido á pesar de las diligencias practicadas en su busca, he dispuesto en providencia de ayer publicar su llamamiento, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado con el fin expresado, bajo apercibimiento que si no lo hiciere, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 5 de Abril de 1879.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Mamés Ariza.

Zaragoza.—San Pablo.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), D. Antonio Maria Camps y Guarmis, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuela Martinez Domeque, hija de Andrés y de Josefa, natural de Brihuega, de 55 años de edad, soltera, sirvienta, que tuvo su domicilio en esta capital, calle de San Jorge, núm. 13, para que en el término de nueve dias comparezca en el Juzgado de mi cargo, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á oír una

notificacion en causa contra la misma, sobre hurto y allanamiento de morada, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades asi civiles como militares y dependientes de la policia Judicial, que procuren la captura y detencion de la referida Manuela Martinez, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de obtenerla la conduzcan con las debidas seguridades á las Cárcelas públicas de esta localidad.

Dado en Zaragoza á 4 de Abril de 1879.—Antonio Maria Camps.—D. S. O., Liborio Lorbés.

Señas de Manuela Martinez Domeque.

Estatura un metro 45 centímetros, pelo castaño, ojos garzos, barba y cara arrugada, sin seña alguna particular, vestida con saya de indiana con pintitas blancas, pañuelo de algodón, calzada con zapatos de piel de cabra.

Cédula de citacion.

Para cierta diligencia judicial acordada, en causa sobre hurto, por al Sr. Juez de 1.^a instancia del distrito de San Pablo, se presentará ante el mismo dentro del plazo de nueve dias, el vecino de esta ciudad D. Joaquin Navarro, que posee un olivar inmediato al camino de la Casablanca, pues que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 4 de Abril de 1879.—El Escribano, Liborio Lorbés.

D. Antonio Maria Camps, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ibañez y Lahuerta, soltero, de 14 años de edad, de oficio baulero, á quien se procesa con otros por hurto de uvas el 4 de Agosto último, para que se presente en este Juzgado en el término de ocho dias para recibirle indagatoria, bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 5 de Abril de 1879.—Antonio Maria Camps.—Por mandado de S. S., Licenciado, Camilo Torres.

Cédula de citacion.

De orden del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo y para declarar en causa sobre descarrilamiento de un tren exprés de mercancías del ferro-carril del Norte, en la estacion de Lajoyosa el 29 de Octubre último y muerte de Cipriano Gimenez, se cita al Jefe suplementario de dicha estacion en aquella época, D. Joaquin Tressene, para que se presente en este Juzgado dentro del término de ocho dias á evacuar la diligencia acordada, bajo la pena de la Ley.

Zaragoza 5 de Abril de 1879.—El Escribano, Licenciado, Camilo Torres.

IMPRESA DEL HOSPICIO.